



Plan de Trabajo Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla

Secretaría de Igualdad Sustantiva Instituto Electoral del Estado de Puebla Tribunal Electoral del Estado de Puebla

Septiembre de 2020

Índice

I.	Antecedentes	6
II.	Marco normativo	8
III.	Integrantes del observatorio	12
	A. Integrantes permanentes	13
	B. Partidos políticos	13
	C. Universidades	13
	D. Organizaciones de la sociedad civil	13
IV.	Objetivo general	14
V.	Objetivos específicos	16
VI.	Líneas de acción	18
VII.	Funciones de las y los integrantes del observatorio	24
	A. Presidencia	25
	B. Secretaría técnica	25
	C. Partidos políticos	26
	D. Universidades	27
	E. Organizaciones de la sociedad civil	27
VIII	. Glosario	28
IX.	Bibliografía	33



El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla nació gracias a la iniciativa impulsada por el extinto Instituto Poblano de las Mujeres, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el Instituto Electoral del Estado, quienes el 30 de junio de 2017 firmaron un Convenio de Colaboración Interinstitucional para darle vida.

Con la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla surge la necesidad de refrendar el compromiso de las partes involucradas con la finalidad de establecer las líneas de acción que deberán de guiar su actuar ante el próximo proceso electoral con el propósito de promover la participación política de las mujeres en el estado, diseñando y promoviendo la generación de políticas públicas enfocadas a la reducción de brechas de género, así como el fortalecimiento de las capacidades, liderazgos y habilidades de las mujeres inmersas en la política de nuestro estado.



En esta sección se encuentra el listado de las principales normas vigentes en las que se fundamenta el actuar del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla, así como del presente Plan de Trabajo 2020-2021, el cual está conformado por 6 objetivos específicos y 12 líneas de acción con la participación de las y los integrantes del Observatorio, contemplando la presencia de actores estratégicos para su adecuado desarrollo como lo son, la sociedad civil y la academia.

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración y Programa de Acción de Viena
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Recomendaciones generales adoptadas por El Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer
- Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem Do Para"
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Vida Política

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- Ley General de Partidos Políticos
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
- Ley General en Materia de Delitos Electorales
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla
- Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla
- Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
- ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que expide los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva.
- DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en Materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género
- DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.





Integrantes permanentes

- Secretaría de Igualdad Sustantiva (SIS)
- Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE)
- Tribunal Electoral del Estado de Puebla (TEEP)

Partidos Políticos

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido de la Revolución Democrática (PRD)
- Partido del Trabajo (PT)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
- Movimiento Ciudadano (MC)
- Partido Compromiso por Puebla (PCP)
- Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI)
- Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)
- Nueva Alianza Puebla (NA)

Universidades

- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)
- Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP)
- Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey campus Puebla (ITESM Puebla)
- Universidad de las Américas Puebla (UDLAP)
- Universidad Iberoamericana de Puebla (IBERO Puebla)
- Universidad del Valle de México campus Puebla (UVM Puebla)

Sociedad Civil

- Consejo Ciudadano de Derechos Humanos e Igualdad entre Géneros del Municipio de Puebla
- Centro de Análisis, Formación e Iniciativa Social AC (CAFIS)



Coordinar acciones entre el Instituto Electoral del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Puebla, partidos políticos sociedad civil e instituciones de carácter público y privado invitadas a participar para incentivar y fortalecer la participación activa política de las mujeres en la arena pública como tomadoras de decisiones.

Con el fin de construir sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



- **1.** Promover por parte de las y los integrantes del Observatorio mecanismos de promoción de la participación política de las mujeres en los procesos electorales.
- **2.** Fortalecer las capacidades, liderazgos y habilidades de las mujeres inmersas en la política.
- **3.** Vigilar que los partidos políticos cumplan con la paridad de género en las candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario (PEO) 2020-2021.
- **4.** Prevenir en un esfuerzo conjunto, a través de las instituciones participantes la violencia política por razón de género.
- **5.** Generar estadísticas respecto a la participación política de las mujeres en la vida pública, así como en las precampañas y campañas políticas.
- **6.** Propiciar espacios de análisis y de difusión de las actividades desarrolladas por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla.
- 7. Monitorear a los medios de comunicación locales con el apoyo de las universidades y de las organizaciones participantes con la finalidad de conocer si los contenidos, el tiempo y el espacio que se dedica a las mujeres precandidatas y candidatas, es con perspectiva de género.



Para el logro de los objetivos establecidos por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla, es necesario que las instituciones que lo conforman de manera permanente, así como las instituciones integrantes, universidades y sociedad civil realicen las siguientes líneas de acción:

Objetivo Específico 1.

Promover por parte de las y los integrantes del Observatorio mecanismos de promoción de la participación política de las mujeres en los procesos electorales.

Líneas de Acción:

- **1.** Fortalecer vínculos interinstitucionales con el propósito de promover la participación política de las mujeres en un espacio seguro y equitativo.
- **2.** Elaborar material para difusión, en el que se plantee la importancia de la participación política de las mujeres, en todos los contextos sociales.
- **3.** Actualización de contenidos e imagen del portal del Observatorio.
- **4.** Difundir información referente a la promoción de la participación política de las mujeres en plataformas digitales, a través de la creación de redes sociales del Observatorio.

Objetivo Específico 2.

Fortalecer las capacidades, liderazgos y habilidades de las mujeres inmersas en la política.

- **1.** Realizar foros regionales para el fortalecimiento y habilidades de gestión de tomadoras de decisiones municipales.
- 2. Promover el liderazgo comunitario de las mujeres.
- **3.** Conocer de qué manera los partidos políticos aplican el 2% del financiamiento público, en la capacitación, promoción, y desarrollo del liderazgo de las mujeres que militan en sus institutos políticos.

Objetivo Específico 3.

Vigilar que los partidos políticos cumplan con la paridad de género en las candidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Líneas de Acción:

- **1.** Conocer y dar seguimiento a los Lineamientos que para su caso aprobará el Consejo General del IEE.
- 2. Vigilar el cumplimiento de dichos Lineamientos, así como de la normatividad aplicable, por parte de los partidos políticos, en materia de paridad de género.

Objetivo Específico 4.

Prevenir en un esfuerzo conjunto, a través de las instituciones participantes la violencia política por razón de género.

- **1.** Brindar seguimiento y acompañamiento a casos de violencia política en razón de género en el estado.
- 2. Generar estrategias de prevención y atención a casos de violencia política contra las mujeres durante el Proceso Electoral Ordinario 2020 2021.
- **3.** Elaborar un instrumento de análisis para monitorear y poder identificar con el apoyo de las universidades y organizaciones participantes las campañas electorales para identificar casos de violencia política por razón de género.
- **4.** Conocer de los procedimientos presentados ante las instancias competentes, participantes en el Observatorio sobre violencia política por razón de género.

Objetivo Específico 5.

Generar estadísticas respecto a la participación política de las mujeres en la vida pública, así como en las precampañas y campañas políticas.

Líneas de Acción:

- **1.** Realizar un monitoreo de paridad en posiciones de poder y de toma de decisiones dentro de la Administración Pública Estatal.
- 2. Generar bases de datos que contengan información sobre las brechas de género en las candidaturas.
- **3.** Realizar comparativos respecto a la participación de las mujeres en los partidos políticos como tomadoras de decisiones en sus Comités Directivos.
- **4.** Publicar en el portal del Observatorio, así como en las redes sociales que se creen para el mismo dicha información.

Objetivo Específico 6.

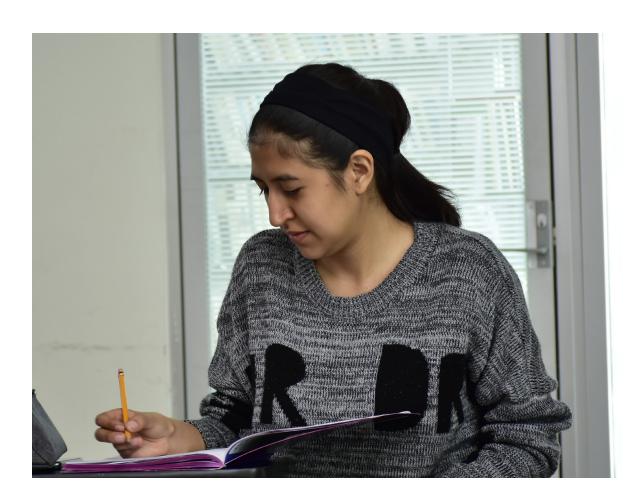
Propiciar espacios de análisis y de difusión de las actividades desarrolladas por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla.

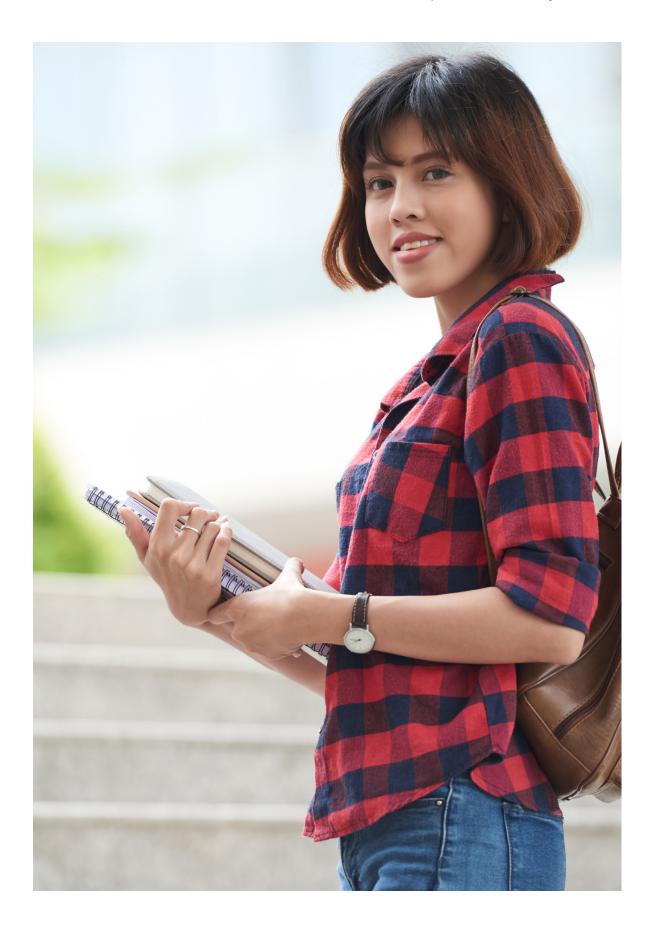
- 1. Actualizar en tiempo real, la información que las instancias pertenecientes al Observatorio generen sobre los temas planteados en el plan de trabajo.
- 2. Realizar uno o varios paneles de buenas prácticas de las y los integrantes del Observatorio en función de la promoción de la participación política de las mujeres en el Estado.

Objetivo Específico 7.

Monitorear a los medios de comunicación locales con el apoyo de las universidades y de las organizaciones participantes con la finalidad de conocer si los contenidos, el tiempo y el espacio que se dedica a las mujeres precandidatas y candidatas, es con perspectiva de género.

- **1.** Realizar un análisis de contenido de medios de comunicación para identificar si el tratamiento, tiempo y espacio que se les otorga a las mujeres candidatas y precandidatas es con perspectiva de género.
- 2. Generar espacios de capacitación para que conozcan la importancia de la perspectiva de género en la cobertura de las precampañas y campañas de mujeres candidatas sobre violencia política por razón de género, para medios de comunicación.







Presidencia

La Presidencia del Observatorio tendrá duración de un año y será rotativa entre las y los integrantes permanentes, sin posibilidad de reelección consecutiva.

Dentro de las funciones de la Presidencia están:

- Coordinar y mediar todas las acciones y medidas que surjan con motivo de los trabajos que se desarrollen
- Convocar a las y los integrantes a las reuniones de trabajo ordinarias y/o extraordinarias
- Presidir y moderar las reuniones de trabajo
- Dar a conocer de manera oficial el trabajo y resultados del Observatorio
- Instrumentar las estrategias y decisiones acordadas durante las sesiones de trabajo
- Coordinar, implementar y evaluar las actividades concernientes al Observatorio
- Vincular a las instituciones permanentes invitadas y asesoras del Observatorio para recabar y procesar la información que se requiera para su funcionamiento
- Proponer el calendario de reuniones, enumerar y analizar los compromisos adquiridos y cumplidos y demás establecidas en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla.

Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tendrá duración de un año y corresponderá a la persona que nombre la Presidencia dentro de su estructura.

Dentro de sus funciones están las siguientes:

- Operar los acuerdos generados entre las instituciones integrantes.
- Resolver asuntos presupuestarios para la operación del Observatorio.

- Coordinar los temas logísticos que se requieran.
- Establecer contacto con las instituciones que integren el Observatorio y sus representantes.
- Operar los acuerdos generados entre las instituciones integrantes.
- Resolver asuntos presupuestarios para la operación del Observatorio.
- Coordinar los temas logísticos que se requieran.
- Establecer contacto con las instituciones que integren el Observatorio y sus representantes.
- Verificar que la operación del Observatorio se realice adecuadamente y que cada una de las partes que lo conforman proporcione la información que le corresponde.
- Sistematizar, actualizar e incorporar la información presentada en el portal web del Observatorio.
- Elaborar minutas de las reuniones y generar informes de actividades periódicas y demás establecidas en los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Puebla.

Partidos Políticos.

Tendrán dentro de sus funciones:

- Proporcionar la información necesaria respecto a la situación política de las mujeres que formen parte de los mismos.
- Compartir información relacionada con los avances y obstáculos de las mujeres en la esfera política.
- Durante periodos electorales, proporcionar listado de candidatas, resultados electorales y manifestaciones de violencia política por razón de género que se presenten durante el proceso electoral.
- Informar de manifestaciones u acciones de violencia política por razón de género que se presenten durante el proceso electoral, por parte de sus militantes.
- Informar respecto de los procedimientos para la integración paritaria de sus órganos estatutarios.
- Informar el acompañamiento, orientación y seguimiento que realicen, a las representantes populares emanadas de sus filas, respecto de las denuncias que presenten por violencia política por razón de género.

Universidades.

Para el fortalecimiento del Observatorio será indispensable que las universidades participantes realicen las siguientes acciones en el ámbito de su competencia:

- Compartir información en materia de participación política de las mujeres.
- Complementar, en caso de ser necesario, la información presentada por las y los integrantes permanentes y partidos políticos.
- Generar recomendaciones que favorezcan el Observatorio.
- Colaborar en la elaboración de los instrumentos para realizar el monitoreo, así como su aplicación y ejecución.

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Asegurar los procesos de empoderamiento político para posibilitar que las mujeres ejerzan su derecho democrático al voto, en colaboración con órganos de gestión electoral y con partidos políticos.
- Impartir cursos de capacitación y desarrollo de aptitudes prácticas, a fin de promover aptitudes de gestión y comunicación, así como las capacidades de organización interna de los grupos y movimientos de mujeres.
- Información respecto de las acciones, actividades o programas generados al interior y exterior de su organización.
- Colaborar en la elaboración de los instrumentos para realizar el monitoreo, así como su aplicación y ejecución.

GLOSARIO

Armonización legislativa.1

Se refiere a la compatibilidad que debe prevalecer entre los tratados internacionales de los que México forma parte y las disposiciones federales y locales, según corresponda, con la finalidad de evitar conflictos y dotar de eficacia a nuestro sistema jurídico.

Brechas de Género.²

Es una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, refleja la brecha existente entre los sexos respeto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

Derechos político – electorales.3

Son derechos fundamentales de las personas que les permiten garantizar su capacidad para formar parte en la vida política del Estado en condiciones de igualdad y sin discriminación. Entre estos derechos encontramos el derecho al voto, derecho a ser votado, derecho de reunirse y asociarse con fines políticos, así como de poder ocupar un cargo público.

Discriminación.4

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Género.5

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de "masculinidad" y feminidad", los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres.

¹ Garita, Arturo, ArmonizaciónNormativa https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf (fecha y hora de consulta: 11:08 horas del día 04 de abril de 2020).

² Véase Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe,

[&]quot;Brechas de Género", Lima, 7 a 9 de agosto de 2018 https://crpd.cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marce-laeternod.pdf (fecha y hora de consulta: 12:24 horas del día 04 de abril de 2020).

³ Véase: https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/presentaciones_capacitacion/jdc.pdf

⁴ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última Reforma DOF

⁵ Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad- laboral-y-no-discriminación (fecha y hora de consulta: 19:00 horas del día 05 de mayo de 2020).

Igualdad.6

Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.

Igualdad de Género.⁷

Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva.8

Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Liderazgo Comunitario.9

Es cuando una persona tiene las cualidades y la capacidad de mediar e influir en mayor medida que el resto de miembros de la comunidad o grupo, al momento de tomar decisiones importantes o promover actividades que ayuden al desarrollo de la comunidad

Organizaciones de la Sociedad Civil. 10

Se refiere al conjunto de instituciones que desde el ámbito privado persiguen propósitos de interés público y tienen como objetivo fundamental el de promover el bienestar general sin fines de lucro.

Paridad de Género. 11

Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. Se prevé en la Constitución que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.

⁶ Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminación (fecha y hora de consulta: 19:00 horas del día 05 de mayo de 2020).

⁷ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Última Reforma DOF 14-06-2018.

⁸ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, Última reforma OJP 06-12-2019.

 $^{9\} V\'{e}ase: https://liderescomunitarios.fandom.com/es/wiki/Wiki_Lideres_Comunitarios\#: $$\sim:text=Un\%20l\%C3\%$ ADder\%20 comunitario\%20es\%20aquella, al\%20desarrollo\%20de\%20la\%20comunidad.$

¹⁰ Di Ciano, Marcelo, https://www.aduba.org.ar/wp-content/uploads/2016/07/ORGANIZACIONES-DE- LA-SOCIEDAD-CI-VIL.pdf (fecha y hora de consulta: 20:00 horas del día 05 de mayo de 2020).

¹¹ Véase Sistema deInformación Legislativa, http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277 (fecha y hora de consulta: 11:58 horas del día 04 de abril de 2020).

Perspectiva de Género.¹²

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Servidor/a público/a.¹³

Son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento en el Estado, en los Municipios del Estado, en los Organismos Descentralizados, empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; y en fideicomisos públicos.

Violencia contra las Mujeres.¹⁴

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia Política contra las mujeres.¹⁵

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

¹² Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, Última reforma OJP 06-12-2019.

¹³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, Publicada el 2 de octubre de 1917 Ultima reforma 15 de agosto de 2018.

¹⁴ Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última Reforma DOF 13-04-2020

¹⁵ Véase Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA4, (fecha y hora de consulta: 11:55 horas del día 04 de abril de 2020).

Lo que sí es violencia política en contra de las mujeres por cuestiones de género:

- 1. Insinuaciones respecto de su vida personal y laboral basada en estereotipos y roles de género, por ejemplo: es una promiscua, prostituta.
- 2. Una mujer, durante su encargo, denuncia hostigamiento por parte de sus superiores o colegas, quienes le exigen que renuncie a su puesto, argumentando que ese lugar le corresponde a alguien más capacitado: un hombre.
- 3. Tras un proceso de selección para ocupar un cargo público, mujeres y hombres compiten en igualdad de condiciones; pero hay un elemento que consideran determinante para rechazar a la mujer y elegir al hombre: un embarazo.
- 4. Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico, sexualizándola y mostrando atributos estereotipados de género.
- 5. Una mujer que ocupa un cargo de decisión es exhibida teniendo relaciones sexuales con un colaborador.
- 6. Comentarios hechos por parte de compañeros (diputados, senadores, consejeros, magistrados, etc.) basados en el cuerpo de la mujer, mientras se encuentra en una reunión de trabajo.
- 7. Compañeras de trabajo exponen vida familiar de una colega, con el objetivo de intimidarla y provocar reacciones que favorezcan sus intereses.
- 8. Injerencias arbitrarias y abusivas en el desempeño de sus funciones.
- 9. Amenazas a la integridad personal.
- 10. Negación de información, que incluye no informar sobre la realización de las sesiones del Concejo Municipal, impidiéndoles participar en los procesos de toma de decisiones.
- 11. Presión para que cedan espacios de representación del Concejo Municipal ante otras instancias.
- 12. Desestimación, ridiculización y descalificación pública de las propuestas presentadas por las mujeres, especialmente cuando éstas están relacionadas con la promoción de los derechos de las mujeres.
- 13. Negación de la participación de las mujeres en las sesiones del Concejo Municipal, obligándolas sólo a firmar actas, aun cuando no hubieran participado.
- 14. Amenazas de separación por parte de su pareja.
- 15. Amenazas económicas por parte de su pareja o familia.
- 16. Obligar a las mujeres a hacer favores sexuales a cambio de una postulación.
- 17. "Pornografía vengativa".
- 18. Amenazas para votar por un determinado partido.

Lo que no podría constituir violencia política por razones de género:

- 1. Críticas a su desempeño como servidora pública, empleando calificativos como: deshonesta, criminal, corrupta.
- 2. Fuertes descalificaciones respecto de sus competencias laborales. Por ejemplo: "durante su encargo, como delegada, diputada, presidenta municipal... hizo uso de su poder para beneficiar a sus familiares. Es una mujer deshonesta."
- 3. Mujeres y hombres compiten para ocupar un consejo electoral. Tras un proceso de selección realizado mediante exámenes de conocimientos y aptitudes, por puntaje se elige al hombre en lugar de la mujer.
- 4. Se comprueba que la oficina o el espacio de trabajo asignado a una mujer, es el peor, respecto de los lugares de trabajo de sus colegas. Al negociar un mejor espacio, se le ignora y critica bajo argumentos estereotipados de género.
- 5. Una candidata a ocupar un cargo de elección popular es caricaturizada por su aspecto físico.

BIBLIOGRAFÍA

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Última Reforma DOF 14-06-2018

Ley General de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última Reforma DOF 13-04-2020

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Última reforma publicada DOF 21- 06-2018

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. Última Reforma OJP 06-dic-2019

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla. Última Reforma OJP 29-06-2020

Garita, Arturo, Armonización Normativa https://www.senado.gob.mx/BMO/index_htm_files/Armonizacion_normativa.pdf

Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, "Brechas de Género", Lima, 7 a 9 de agosto de 2018 https://crpd. cepal.org/3/sites/crpd3/files/presentations/panel2_marcelaeternod.pdf

Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTA4

Sistema de Información Legislativa, http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación NMX-R-025-SCFI-2015, https://www.gob.mx/inmujeres/documentos/norma-mexicananmx-r025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminación

